CRITERIOS PARA LA ELABORACION DE LAS DECLARACIONES DE PROPIEDADES NUTRIMENTALES Y SALUDABLES EN LOS ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHOLICAS

Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios
Protección es salud

CONSIDERANDO

La principal función de la dieta es aportar los nutrimentos necesarios para satisfacer las necesidades nutricionales de las personas. De tal forma que los alimentos por si mismos tienen efectos benéficos en el organismo, gracias al aporte de los nutrimentos básicos**.**

Actualmente, la investigación científica se ha centrado principalmente en la identificación de componentes biológicamente activos que, al estar o incorporarse en los alimentos o bebidas no alcohólicas, ofrezcan la posibilidad de favorecer ciertas condiciones físicas y/o mentales, así como de reducir el riesgo de padecer enfermedades, ya que se ha resaltado la importancia de que algunos alimentos convencionales, como las frutas, las verduras, la soya, los granos enteros y la leche, entre otros, contienen componentes que pueden resultar en beneficios para ciertas condiciones ya sean fisiológicas o metabólicas y en algunos casos, beneficios superiores al aporte nutrimental asociado con dichos componentes.

El avance de la ciencia y la tecnología en los últimos años ha permitido conocer más y mejor la relación entre la dieta humana y la salud. Este conocimiento junto con la innovación de alimentos, permite proporcionar al cuerpo humano sustancias que faciliten u orienten hacia un mejor balance nutrimental y dietético que coadyuve en el desarrollo físico y la posible reducción de riesgos a la salud. Así, en los últimos años se ha observado que los individuos modifican sus hábitos alimentarios y buscan productos innovadores que satisfagan sus necesidades personales.

Los alimentos deben consumirse en una dieta completa, suficiente, variada y equilibrada para contribuir a mejorar, mantener o alcanzar un estado nutricional apropiado y por tanto, contribuir a la salud de los individuos de la sociedad mexicana. Las propiedades de los alimentos y sus efectos en la fisiología humana deben estar sustentados en evidencia científica sólida que acredite dichos beneficios en el desarrollo del cuerpo humano y la posible reducción de riesgos a la salud, así como las condiciones en las que permitan prevenir enfermedades y consecuentemente, contribuir a una mejor calidad de vida. Es responsabilidad de los fabricantes que los alimentos que produzcan sean seguros y correspondan a las características con las que los promueven.

Aunado a lo anterior, debe considerarse el interés de los consumidores por conocer la relación que existe entre la dieta y la salud. Hoy en día, la gente reconoce en mayor medida, que llevar un estilo de vida sano, incluida la dieta en combinación con actividad física regular, puede contribuir a reducir el riesgo de padecer enfermedades y dolencias, y a mantener el estado de salud y bienestar.

En consecuencia, actualmente se comercializan productos que declaran que su consumo tiene efectos en la salud y bienestar de las personas. Desafortunadamente, los datos que podrían contribuir a informar adecuadamente al consumidor, ya sea en la etiqueta o publicidad no son siempre claros. El derecho a estar informado se consolida y se actualiza con el fortalecimiento de la libertad de decidir en los sistemas de libre mercado y dentro de las sociedades democráticas como la nuestra. El consumidor debe disponer de datos veraces y comprobados, exentos de artificios que engañen o induzcan al error sobre las propiedades de los ingredientes de los alimentos, es decir, que para que los alimentos puedan aportar todos los beneficios

posibles en el marco de la salud pública, los consumidores tienen que comprender claramente su utilidad, sus efectos y atribuciones benéficas. Para ello, es indispensable contar con evidencia científica que permita documentar dichos efectos y atribuciones**.**

A nivel internacional, en 1979 el Codex Alimentarius adoptó directrices generales para el uso de este tipo de declaraciones, mismos que fueron revisados en 1991. Estas directrices siguen dos principios. Primero ningún alimento debe ser descrito o presentado de una manera falsa o mal orientada o que genere una impresión errónea sobre sus características en cualquier aspecto y, segundo la empresa que elabora el producto tiene que justificar la declaración hecha. También describe las declaraciones en alimentos que debieran prohibirse como son: declaraciones que no pueden sustentarse, declaraciones que señalen que una dieta balanceada o alimentos ordinarios no cubren las cantidades adecuadas de todos los nutrimentos y la capacidad del alimento para la prevención, tratamiento o cura para enfermedades.

Específicamente las directrices para el uso de declaraciones nutrimentales han sido adoptadas por el Codex Alimentarius desde 1997. Éstas proporcionan definiciones para “la declaración del contenido del nutrimento“(ej. Bajo en grasa, fuente de calcio) y “declaraciones comparativas“ (ej. Grasa reducida, contenido de calcio incrementado) y “declaraciones de función del nutrimento” (ej. El calcio ayuda en el desarrollo de huesos fuertes y dientes), así como de las condiciones que sustenten tales declaraciones. Inicialmente las declaraciones saludables se incluyeron en estas directrices, sin embargo la discusión sobre este tipo de declaraciones demostró que era complejo y controversial su tratamiento, por lo que en Mayo del 2003 se determinó que la definición y las condiciones para las declaraciones saludables se acordaran en el Comité del Codex sobre Etiquetado de los Alimentos.

En este sentido, el debate en el Codex Alimentarius se encuentra en diferentes niveles de revisión y el principal tema en el que se debe trabajar es en las recomendaciones sobre la base científica de las declaraciones de propiedades saludables.

En México, la regulación sanitaria vigente para la declaración de propiedades nutrimentales y saludables esta delimitada por la Ley General de Salud, el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Publicidad y las Normas Oficiales Mexicanas NOM-086-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Alimentos y Bebidas no Alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimentales y NOM-051-SCFI-1994. Información Comercial- Etiquetado Etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados.

La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios es la dependencia Federal encargada del control sanitario de los alimentos, particularmente en las actividades de vigilancia, dictamen y autorización De aquí la necesidad de establecer una propuesta integral que determine los criterios que permitan tanto a la industria como a la autoridad sustentar que la información que se proporcione al consumidor se presente en forma clara y sin engañarlo sobre las características que se pretenden resaltar de los productos.

1.- OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN.

Los presentes criterios tienen como objeto describir con base en la normatividad vigente la relación existente entre las propiedades de los alimentos y las bebidas no alcohólicas y la debida declaración que de ellos se haga, así como, establecer las bases para el sustento o acreditación científica aceptable para futuras declaraciones nutrimentales y saludables.

En consecuencia los criterios se refieren a la declaración de las propiedades de los alimentos en la nutrición y salud humana y las bases para el sustento científico o acreditación científica aceptable para futuras declaraciones nutrimentales y saludables.

Para efecto de estos criterios de interpretación las declaraciones de propiedades nutrimentales y saludables, se pueden presentar en las etiquetas de los alimentos o bebidas no alcohólicas, o en cualquier espacio televisivo, panorámico, radial, digital, virtual o impreso, destinado al consumidor.

No son objeto de este documento, los alimentos envasados y a base de cereales para lactantes y niños de corta edad (hasta 4 años), sujetos al cumplimiento de la NOM-131-SSA1-1995, Bienes y servicios. Alimentos para lactantes y niños de corta edad. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales.

2. MARCO REGULATORIO

Artículos 3, fracción XXII y XXV , 212, 216, 307 y 312 de la Ley General de Salud
Artículos 3, 7, 11, 20, 21 y 22 Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad
Artículos 25 y 163 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios
Artículo 10 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios

3. DEFINICIONES

3.1.- Declaración de propiedad nutrimental:

Se entiende cualquier representación que afirme, sugiera o implique que un alimento posee propiedades nutritivas particulares incluyendo pero no limitándose a su valor energético y contenido de proteínas, lípidos e hidratos de carbono, así como su contenido de vitaminas y minerales. No son declaraciones de propiedades nutrimentales:

- La mención de sustancias en la lista de ingredientes
- La mención de nutrimentos como parte obligatoria del etiquetado nutrimental
- La declaración cuantitativa o cualitativa de nutrimentos o ingredientes requeridos por las NOM's aplicables.

Se incluyen las declaraciones de propiedades relativas al contenido de nutrimentos (bajo en sodio, sin grasa, etc.) y a la declaración de propiedades de comparación de nutrimentos (menos que, más que, reducido, etc.).

3.2.- Declaración de propiedades saludables:
Se asimilarán a las declaraciones nutrimentales las declaraciones de propiedades saludables, entendiendo por estas:

Cualquier representación que declara, sugiere o implica que existe una relación entre un alimento, o un constituyente de dicho alimento, y la salud, incluyen:

A) Declaración de función de los nutrimentos:
Describe la función fisiológica del nutrimento en el crecimiento, desarrollo y las funciones normales del organismo (p. ej. El calcio ayuda al desarrollo de huesos y dientes fuertes).

B) Otras declaraciones de propiedad de función:
Señala efectos benéficos específicos del consumo de alimentos o sus constituyentes en el contexto de una dieta correcta sobre las funciones o actividades biológicas normales del organismo. Se relacionan con una contribución positiva a la salud o a la mejora de una función o la modificación o preservación de la salud. (p. ej. Los lactobacilos equilibran la flora intestinal).

C) Declaraciones de propiedades de reducción de riesgos de enfermedad:
Son declaraciones de propiedades relacionando el consumo de un alimento o componente alimentario, en el contexto de la dieta total, a la reducción del riesgo de una enfermedad o condición relacionada con la salud.

La reducción de riesgos a la salud significa el alterar de manera significativa un factor o factores mayores de riesgo para una enfermedad crónica o condición relacionada a la salud. Las enfermedades tienen factores múltiples de riesgo, y el alterar uno de estos factores puede tener, o no tener, un efecto benéfico.

4. CRITERIOS ESPECIFICOS PARA LA DECLARACIÓN DE PROPIEDAD NUTRIMENTAL O SALUDABLE EN EL ETIQUETADO Y PUBLICIDAD DE ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHOLICAS

A. Declaraciones de propiedades nutrimentales.

1. Las propiedades nutrimentales se declararán conforme a lo establecido en la NOM-086-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Alimentos y Bebidas no Alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimentales.

2. Se entiende como declaraciones prohibidas, las señaladas en el numeral 6 de la NOM-051-SCFI-1994. Información Comercial- Etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados o su modificación, incluyendo las siguientes:

a) La declaración sobre un producto cuando se pretenda atribuirle características que no contiene o posee.
b) Declaraciones con información que induzca al error en cuanto a su composición, origen, efectos, beneficios y propiedades nutrimentales

c) Declaraciones que presenten al producto como sustituto de un tiempo de comida y/o que afirmen o sugieran que controlan el peso o la disminución o incremento corporal.
d) Declarar las propiedades saludables de reducción de riesgo de enfermedad.

3. Cuando debido a la naturaleza de un producto o sus ingredientes se utilice una declaración de propiedades nutrimentales, ésta deberá redactarse en un contexto general, de tal forma que se denote que es una característica atribuible a otros productos o ingredientes de la misma naturaleza.

B. Declaraciones de propiedades saludables.
Con relación al uso de declaraciones de funciones de los nutrimentos o constituyentes de los alimentos se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

1. Toda declaración de propiedades saludables en los alimentos y bebidas debe contar con el respaldo científico que apoye el beneficio en cuestión.

2. La declaración de propiedades saludables se debe referir al nutrimento o componente del alimento, sin sugerir, implicar o referir al producto o su marca

3. En la denominación y marca comercial no deben utilizarse directa o indirectamente términos, palabras o gráficos que impliquen una declaración de propiedad saludable relacionada con enfermedades, síntomas, síndromes, datos anatómicos. En el caso de incluir declaraciones de función de ingredientes o componentes del producto, se podrán incluir figuras, gráficos o imágenes anatómicas, siempre y cuando éstas sean con la finalidad de reforzar o aclarar la función de dicho nutrimento o componente, sin referir a enfermedades.

4. La declaración de propiedades saludables del producto no deben referirse a indicaciones terapéuticas, rehabilitatorias o preventivas, incluso si se cuenta con el respaldo científico mencionado en el punto anterior.

5. La declaración de propiedades saludables no debe ser categórica sobre la “mejoría” en la función fisiológica proporcionada por el nutrimento o constituyente del alimento. Se deben utilizar palabras o verbos como coadyuvante, favorece, contribuye, beneficia, ayuda, etc., en virtud de que el buen funcionamiento del organismo es multifactorial.

6. Es posible realizar estrategias de comunicación que asocien al producto con algún tipo de régimen que apoye estilos de vida saludables, hábitos dietéticos que refieran a una dieta saludable y hábitos higiénicos.

7. Al hacer este tipo de declaraciones se debe incluir el porcentaje de la ingesta diaria recomendada (IDR) establecida para la población mexicana, en la tabla nutrimental. En caso de no contar con la IDR establecida para la población mexicana, se debe señalar la cantidad aportada por porción de producto, en unidades del sistema internacional.

8. Para los productos alimenticios en los que exista una adición nutrimental obligatoria por razones de salud pública, la propia Secretaría determinará el tipo de declaraciones que deberán ostentarse.

9. Se podrán incluir textos, dibujos o figuras sobre testimoniales o declaraciones de personas que hayan consumido, usado, probado o comprobado el beneficio de alimento o bebida, cuando se acredite científicamente la veracidad de la información de dicho beneficio y cuando se ajusten a los presentes criterios .

10. Cuando se declaren u ostenten de forma escrita, gráfica o descriptiva, que los productos, su aplicación, ingredientes o cualquier otra característica están recomendados, respaldados o aceptados por centros de investigación, asociaciones, entre otros, los cuales deberán contar con reconocimiento y prestigio nacional o internacional de su experiencia para dar opinión sobre la información declarada. Se deberá contar con el sustento técnico respectivo, el que estará a disposición de la COFEPRIS en el momento que lo solicite. Dichas declaraciones deben sujetarse a lo siguiente:

a. Se debe describir claramente la característica referida,
b. estar precedida por el símbolo o nombre del organismo y
c. figurar con caracteres claros y fácilmente legibles.

11. Las declaraciones prohibidas para las propiedades nutrimentales señaladas en el apartado A, serán aplicables a las declaraciones de propiedades saludables.